# **Boletín Municipal**

Nº 8 Lobos, Agosto de 2014

2009.-



## Municipalidad de Lobos

**Provincia de Buenos Aires**

#### PERIODO CONSTITUCIONAL

**2011 - 2015**

La presente edición, publicación de la Municipalidad de Lobos, contiene 1º Sección:

Ordenanzas, 2º Sección: Decretos sancionados y 3º Sección: Varios desde el 01-08-14 hasta el 31-08-14

**SECCION I: “ORDENANZAS”**

Lobos, 12 de Agosto de 2014.-

##### DEPARTAMENTO EJECUTIVO

PROF. GUSTAVO R. SOBRERO

INTENDENTE MUNICIPAL

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 60/2013 del H.C.D..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza Nº 2738**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** La necesidad de garantizar el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno; y

**CONSIDERANDO:** Que garantizar el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno resulta fundamental para lograr mayor participación y control por parte de la ciudadanía, lo que mejora considerablemente la calidad democrática y la transparencia en la gestión publica en nuestra sociedad.-

Que Lobos cuenta con una ordenanza de acceso a información que lejos de garantizar tal acceso lo restringe, ya que le exige un interés legítimo al peticionante de la información.-

Que quien goza de un interés legítimo para acceder a documentación o expediente administrativo, no requiere ordenanza alguna que lo faculte ya que cuenta constitucional y legalmente con tal derecho.-

Que, por el contrario, si resulta necesario regular y garantizar por ordenanza el acceso a la información pública de todo ciudadano que simplemente se interesase por la buena marcha de la cosa pública.-

Que tal derecho de acceso a la información pública se funda en el ya mencionado principio de publicidad de los actos de gobierno y en la adopción por parte de nuestra Constitucional Nacional de una democracia semidirecta o participativa.-

Que a consecuencia de lo dicho podemos concluir que resulta de naturaleza diametralmente opuesta la ordenanza de acceso de información vigente Nº 2577 con el texto y espiritu del presente proyecto de ordenanza de Acceso a la Información Pública, razón por lo cual es aconsejable, no ya la modificación de tal texto normativo vigente, sino más bien el reemplazo total del mismo.-

Que existe legislación provincial y ordenanzas municipales de otros municipios, que van en la misma dirección del presente proyecto de ordenanza, y que fueron tomados como fuente para la redacción del presente.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por MAYORÍA la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 7 3 8 (veto dto. 638-14)

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º:** El objeto de la presente Ordenanza es regular el mecanismo de Acceso a la Información Pública en el ámbito del Municipio de Lobos, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.-

**ARTÍCULO 2º:** El Acceso a la Información Pública constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho a peticionar, consultar y recibir información del Departamento Ejecutivo y/o del Honorable Concejo Deliberante de Lobos.-

**ARTÍCULO 3º:** La finalidad del Acceso a la Información Pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz, en forma gratuita.-

**ARTÍCULO 4º:** Se considera información a los efectos de la presente, toda constancia en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por las dependencias mencionadas en el Artículo 2º, aún aquella producida por terceros con fondos municipales o que obre en su poder o bajo su control.

La dependencia requerida debe proveer la información mencionada siempre que ello no implique la obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido, salvo que el Departamento Ejecutivo y/o el Honorable Concejo Deliberante se encuentre legalmente obligado a producirla, en cuyo caso debe proveerla, una vez producida según la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 5º:** Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información en los términos de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 6º:** Se presume pública toda información producida u obtenida por o para las dependencias mencionadas en el Artículo 2º.-

**ARTÍCULO 7º:** El acceso público a la información es gratuito en tanto no se otorgue su reproducción. Las copias que se autorizaren son a costa del solicitante.

**CAPITULO II**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 8º:** La solicitud de información se realizará por escrito con la identificación del peticionante, quien deberá consignar su domicilio real y constituir domicilio en el Distrito.

Las solicitudes también podrán efectuarse en la oficina correspondiente en forma oral, en cuyo caso el funcionario municipal que recepcione la petición deberá dejar constancia de ello e iniciar el trámite pertinente de forma similar a las presentaciones formuladas por escrito.-

**ARTÍCULO 9º:** La información puede ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la petición, no estando obligada la dependencia respectiva a procesarla o clasificarla. Considérase a los fines de la presente Ordenanza como “información protegida” a aquella que contenga datos personales o perfiles de consumo, la cual no podrá ser suministrada.-

**ARTÍCULO 10º:** La denegatoria a la solicitud de la información requerida debe ser fundada. Si la demanda de información no hubiera sido satisfecha en el plazo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de solicitud; si no hubiera sido fundadamente denegada o si la respuesta a la requisitoria hubiere sido inexacta, el solicitante podrá solicitar pronto despacho y, transcurridos otros treinta (30) días desde esta reclamación, se presumirá la existencia de resolución denegatoria.-

**ARTÍCULO 11º:** El no cumplimiento de lo expuesto por la presente ordenanza será considerado falta grave y hará pasible a los titulares de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo, según el caso, a las sanciones que les pudieran corresponder según la legislación vigente y aplicable a la materia.-

**ARTÍCULO 12º:** Las dependencias comprendidas en el Artículo 2º sólo pueden exceptuarse de proveer la información requerida cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

a) Información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero.

b) Información preparada por asesores jurídicos o abogados del municipio cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso.

c) Cualquier tipo de información protegida por secreto profesional o por normas provinciales y/o nacionales o abarcada por secreto del sumario.

d) Notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión, que no formen parte de un expediente.

e) Información referida a datos personales de carácter sensible, en los términos de la Ley Nº 25.326, cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que se refiere la información solicitada.

f) Información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona.

g) Información sobre materias exceptuadas por Leyes u Ordenanzas específicas.

h) Información obrante en actuaciones que hubieren ingresado al Departamento de Asuntos Técnicos para el dictado del acto administrativo definitivo, hasta el momento de su publicación y/o notificación.-

**ARTÍCULO 13º:** El Presidente del Honorable Concejo Deliberante y el Sr. Intendente Municipal, dentro del plazo máximo de 60 (sesenta) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, dictarán las reglamentaciones correspondientes a efectos de poner en práctica el procedimiento previsto en la presente norma, determinando los lugares o dependencias que atenderán las solicitudes de información en sus respectivos Departamentos.-

**ARTÍCULO 14º:** Deróguese en todos sus términos la Ordenanza Nº 2577.-

**ARTÍCULO 15º:** De forma.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.------------**

**FIRMADO:** LILIANA GRACIELA PAIS – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.---------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 19 de agosto de 2014.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Nº 2738 por el Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 2577 sancionada en fecha 9 de agosto de 2011 prevé el acceso a la información pública en forma ilimitada a toda persona física o jurídica que acredite un interés legítimo.-

Que, todo ciudadano puede acceder a la información de la gestión de gobierno toda vez que le asiste un interés legítimo.-

Que el interés legítimo a que refiere la norma vigente tiene por finalidad resguardar información de terceros que puedan verse afectados por la difusión de datos personales.

Que la transparencia de la gestión del gobierno actual ha sido resaltada por el Honorable Tribunal de Cuentas en sus Dictámenes de los ejercicios de los años anteriores, poniendo de manifiesto expresamente la corrección en las rendiciones de cuentas de la administración local.-

Que la Ordenanza 2738 reitera conceptos vigentes en la normativa que intenta derogar y pretende introducir innovaciones que afectarían el derecho de terceros en áreas consideradas sensibles.-

Que, la norma vigente garantiza el acceso a la información de los actos de gobierno y el pleno ejercicio de control por parte de la ciudadanía sin vulnerar principios de índole constitucional, ni afectar la calidad democrática de la gestión de gobierno.-

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Vétase en todo su articulado el Proyecto de Ordenanza Nº 2738, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante el día 12 de agosto de 2014, al que hace referencia el visto y considerando del presente.-

ARTÍCULO 2º: Remítase copia del presente al Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DECRETO Nº: 638 /

Lobos, 12 de Agosto de 2014.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 77/2014 del H.C.D..- Expte. Nº 4067-19125/12 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2739**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“**Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 7 3 9

**ARTÍCULO 1º:** Convalídese el Convenio de Prórroga entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado por el Ministro de Salud Dr. Juan Luís Manzur y la Municipalidad de Lobos, representada por el Señor Intendente Prof. Gustavo Sobrero, destinado a prorrogar por el termino de un (1) año del Programa Médicos Comunitarios a partir del 1º de abril de 2014 al 31 de marzo de 2015.-

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, publíquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.------------**

**FIRMADO:** LILIANA GRACIELA PAIS – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.---------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 26 de Agosto de 2014.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 87/2014 del H.C.D..- Expte. Nº 4067-23852/14 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2740**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 7 4 0

**ARTÍCULO 1º:** Dispónese, en el marco del Programa de Médicos Comunitarios y como excepción a lo establecido en el Art. 5º de la Ordenanza Nº 2234, el pago de una retribución extraordinaria de Pesos Cinco Mil Setecientos con 00/00 ($5.700,00) mensuales durante el periodo 1º de abril de 2014 al 30 de junio de 2014 y de Pesos Siete Mil Ciento Veinticinco ($ 7.125,00) mensuales durante el periodo 1º de julio de 2014 al 31 de marzo 2015, a la Directora de Salud del Municipio, Lic. María Silvia Capponi.-

**ARTÍCULO 2º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos de más de un ejercicio para la cancelación de obligaciones emergentes del convenio mencionado en el Art. 1 de la presente.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, publíquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----**

**FIRMADO:** LILIANA GRACIELA PAIS – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.---------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-